



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 2026, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Diputados.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutida la adición constitucional contenida en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, que dio como resultado la aprobación de las reformas mencionadas, se ha acordado emitir el Decreto correspondiente, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de ella, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que, en ese marco y como se señala en los dictámenes que dieron origen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, deriva de una iniciativa, presentada con fecha 21 de mayo del año en curso, en la Cámara de Diputados, por el Diputado Ricardo Monreal Ávila, tiene por objeto introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinadas, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

Dicha iniciativa fue dictaminada en la Cámara de Diputados el 26 de mayo y aprobada por el Pleno de esa Cámara el día 27 de mayo, ambos del presente año. Asimismo, en la Cámara de Senadores fue dictaminada el 28 de mayo y aprobada por el Pleno el 29 de mayo del presente año.

**TERCERO.** Que como se desprende de la iniciativa y de los dictámenes emitidos por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la adición de un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su finalidad es incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales. De la misma manera, la propuesta en sus artículos transitorios pretende ordenar a las autoridades electorales, tanto a nivel federal como local, para adecuar sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar lo establecido en la eventual reforma.

**CUARTO.** Que la adición contenida en la Minuta de mérito, considera que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos. Organismos internacionales han advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de desinformación y manipulación en línea.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Resulta necesario fortalecer los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que pueden comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.

**QUINTO.** Que, en ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uno indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, se señala que “la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas”, conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, se considera que la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.

**SEXTO.** Esta adición a la Minuta en cuestión, tiene como objetivos los siguientes:

- Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.
- Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.
- Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de voluntad popular.

**SÉPTIMO.** Se coincide con el dictamen aprobado ya que se sostiene que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

**OCTAVO.** Este órgano legislativo concluye que considera viable, jurídicamente pertinente y acorde con los principios democráticos y de soberanía nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Advierte que las nuevas formas



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

Asimismo, se considera que el marco constitucional vigente en materia de nulidades electorales presenta una laguna normativa al no contemplar expresamente la intervención extranjera como causal directa de nulidad, pese a que la propia Constitución reconoce la obligación del Estado mexicano de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y democráticas.

**NOVENO.** Congruente con lo expuesto, se considera pertinente y necesario aprobar las reformas contenidas en la minuta en análisis, por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; se ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 271

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### MINUTA PROYECTO DE

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

**Artículo Único.-** Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...

**d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.**

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

**Tercero.** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

### TRANSITORIOS DEL DECRETO

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**